

REGISTRO

del Eco del Norte.

12000

T. 1.º Trujillo Sabado 17 de Marzo de 1838. N. 69.

Se publica Miercoles y Sabado de cada semana.

ARTICULOS DE OFICIO

MINISTERIO DE HACIENDA.

El Consejo de Gobierno.

Considerando;

I. Que el decreto Protectoral de 21 de Mayo ultimo, por el cual se concedió que todos los creditos activos que tubiese la Administracion de Censos y Obras Pias hasta el año de 1836, por arrendamientos, censos y redenciones, y perteneciesen a los bienes libres y propios del Estado, fuesen satisfechos en documentos de la deuda domestica ò extranjera, tubo por objeto facilitar la amortizacion de esta, y mejorar la condicion de los deudores a esa oficina, sin relevarlos de la obligacion de cancelar sus creditos inmediatamente;

II. Que los dichos deudores debieron aprovecharse del beneficio del citado decreto, desde el dia en que se promulgó, pues, que no habiendoseles fijado termino para que hiciesen sus pagos, pudo apremiarseles despues para que los realizasen, y aun ejecutarlos conforme a las leyes, si no lo verificaban,

Decreto:

Art. 1.º Todos los deudores a la Administracion de Censos y Obras Pias, por arrendamientos y censos hasta el año de 1836, cancelarán sus creditos con documentos de la deuda domestica ò extranjera en el perentorio termino de dos meses contados desde la fecha de la publicacion de este decreto.

Art. 2.º Los que, vencido dicho termino, no cancelaren sus creditos del modo expresado, los satisfarán en el acto en los terminos del decreto de 15 de Noviembre de 1836, a saber: tres cuartas partes en documentos de credito contra el Estado, y una cuarta parte en plata sonante; y si tampoco lo verificasen asi, la Administracion procederá contra ellos, conforme a la orden circular de 20 de setiembre proximo pasado.

Art. 3.º Ningun cobro se hará con recibo provisional de los Recaudadores, y no será de abono a los interesados la suma que

pagaren, si no la documentan con recibo suscrito por los mismos Administradores.

Art. 4.º Los Administradores pasarán semanalmente al Prefecto del Departamento una razon nominal de las ejecuciones que libraren, y el Escribano de la oficina le dará cada semana cuenta del estado de las dilijencias; y en el caso que no practicase las que sean de su obligacion, procederá a suspenderlo.

Art. 5.º Cada seis meses pasarán los Administradores a la Prefectura una relacion que contenga los capitales y fincas deudoras, la cantidad debida por redds y arrendamientos, y una anotacion de si han hecho ò no el embargo, cuando se haya vencido un plazo para efectuarlo.

Art. 6.º Si, examina la dicha relacion, resultase haberse omitido el embargo, serán los Administradores responsables con el uno por ciento de la deuda en cada omision, el cual se les descontará de sus sueldos corrientes.

El Ministro de Estado del despacho de Hacienda queda encargado de la ejecucion y publicacion de este decreto—Dado en el Palacio del Gobierno en Lima, a 17 de Febrero de 1838—Juan Garcia del Rio—José Maria Galdiano—Manuel Villarán—Por orden de S. E.—Manuel del Rio.

Palacio del Gobierno en Lima a 20 de Febrero de 1838.

Circular.

Al Señor Prefecto de.....

El señor secretario Jeneral de S. E. el Protector en nota de 11 del anterior Enero me dice desde la Paz lo que sigue.

“Aunque la orden jeneral de 3 del corriente, que incluyo en copia, detalla la cantidad y forma en que deben ser satisfechos los bagajes a los cuerpos, jefes y oficiales del exercito, cuando transiten de uno a otro punto con objeto del servicio, no se ha expresado en el articulo 6.º, si las tesorerias limitrofes de los Estados de la Confederacion abonarán las sumas correspondientes cuando marchen en direccion a otro Departamento del mismo Estado que cuando la lleven fuera de él. Y ha

biendo ocurrido que la tesoreria de Puno ha reusado pagar los bagajes a un capitán que fué allí de esta ciudad en comision del servicio, expresando que los oficiales que pasan de un Estado a otro deben ser satisfechos de sus bagajes de ida y regreso en las tesorerias de su dependencia. S. E. el Protector ha resuelto, que en adelante cese esta clasificacion injusta, en consideracion a que todo el ejército Peru Boliviano corresponde a la Confederacion, y no a uno ú otro Estado exclusivamente. En consecuencia, las tesorerias de la Paz, Puno, Ayacucho y Junin se conformarán a las mismas reglas que las otras de la Confederacion en el abono de bagajes, aunque los jefes, oficiales y cuerpos que los demanden tengan de proponer los terminos del Estado respectivo; satisfaciendolas hasta el Departamento inmediato, en el que serin pagados para el regreso, ó para pasar adelante, cuando sea esta su direccion."

Trascribala a US., adjuntandole copia de la referida orden Jeneral, para que se sirva US. disponer su cumplimiento en las tesorerias de su dependencia.

Dios guarde a US.—Juan Garcia del Rio.

Orden Jeneral.—Cuartel Jeneral en la Paz, a 3 de Febrero de 1837.

En virtud de no haberse circulado al Ejército de la Confederacion la orden Jeneral dada en el Cuartel Jeneral de Lima a 19 de Setiembre de 1836, S. E. el Supremo Protector ha dispuesto se observe la presente con las modificaciones q' S. E. ha tenido a bien ordenar para arreglar la movilidad de todo el Ejército Confederado de un modo uniforme. En su consecuencia dispone:

Art. 1.º A todo cuerpo de infanteria se le abonarán por cada jefe dos bagajes, uno por cada oficial, uno para la mayoria, uno para la caja, uno para el botiquin, y otro para la maestraza.

2.º A los cuerpos de Caballeria, Artilleria, y de la Guardia, no se les abonarán bagajes para sus Jefes y oficiales, y solo se satisfará uno para la mayoria, otro para la caja, y otro para el botiquin.

3.º Todo jefe del ejército gozará dos bagajes cuando marche en comision violenta del servicio, ya sea dentro ó fuera del Departamento, y uno y medio cuando marche suelto.

4.º Todo oficial que marche en comision violenta del servicio, gozará un bagaje y guia, ya sea dentro o fuera del departamento, y cualquiera que sea el arma a que pertenezca, cuando marche suelto gozará un solo bagaje.

5.º A los ayudantes y adjuntos al E. M. J. Pacificador y edecanes del Supremo gobierno se les abonarán dos bagajes sin guia, en las marchas que hagan con el gobierno de un departamento a otro, y un bagaje, si fuere en un mismo departamento.

6.º El abono de bagajes para los cuerpos del ejército se entenderá cuando pasen de un departamento a otro. Los movimientos que hagan en un mismo departamento se considerarán como paseos militares.

7.º Los bagajes se facilitarán de una a otra

posta, ó de un pueblo a otro, con arreglo a lo prevenido para el servicio de postas, pagandose de contado hajode responsabilidad.

8.º En el marjén de los pasaportes de los cuerpos, compañías, ó piquetes sueltos que marchen, se expresará la fuerza que llevan y bagajes que necesitan.

9.º Los comandantes Jenerales de Distrito exigirán de los Jefes de los cuerpos, compañías o piquetes en marcha la contenta de los gobernadores, ó maestros de postas de los pueblos que transitan: la falta de certificados será motivo de responsabilidad, y las quejas que se recibieren, serán puntualmente atendidas, haciendo pagar en el acto cualquiera daño, cuyo importe se descontará del sueldo del of. que lo haya causado, sin perjuicio de la que merezca la naturaleza de la falta ó delito.—Guilarte.—Es copia.—El Comandante 2.º ayudante del E. M. J. P.—Antonio Refojos.—Es copia—Mendez.

Orden Jeneral. Cuartel Jeneral en la Paz, a 15 de Enero de 1838.

Art. unico.—S. E. el Supremo Protector de la Confederacion, en decreto de 11 del presente, se ha dignado restablecer al ciudadano Jose Ramon de Loayza, en la clase y honores de Jeneral de Brigada que antes obtenia en el ejército, en atencion a los servicios que prestó a la causa de la independencia de América, y a su buena comportacion desde el año de 1832 a esta parte. Se comunica en la orden jeneral para conocimiento del ejército.—Guilarte.—El Comandante, segundo ayudante, Antonio Refojos.

Legacion de Chile.—Arequipa, 26 de Noviembre de 1837.

El Ministro Plenipotenciario de la Republica de Chile que tiene el honor de dirigirse por la presente nota al señor Ministro Jeneral del Gobierno de la Confederacion Peru Boliviana, hace presente a dicho señor Ministro Jeneral, que aunque segun lo estipulado en el artículo 5.º del tratado de la paz firmado en Paucarpata el 17 del presente mes, debió el Jeneral en Jefe del ejército de Chile devolver al Gobierno de la Confederacion la barca *Santa-Cruz*, el bergantin *Arequipeño* y la goleta *Peruviana*, fué convenido en aquel mismo dia entre S. E. el Supremo Protector y el Jeneral en Jefe del ejército Chileno que la entrega de estos buques no se hiciese hasta despues que las tropas de aquella Republica hubiesen desembarcado en Valparaiso; teniendo presente para esto el que estos tres buques eran necesarios para el transporte de aquel ejército.

No constando de un modo oficial el allanamiento de S. E. el Supremo Protector a la retencion que ha hecho el Almirante de la Escuadra nacional de Chile de los tres buques expresados, y constando si del tratado que debian estos entregarse a los ocho dias de aquella fecha, ha creido de su deber el que suscribe solicitar del señor Ministro Jeneral, que en contestacion a esta nota, se sirva decirle que la retencion de la barca *Santa Cruz*, del bergantin *Arequipeño* y de la goleta *Peruvia-*

na, hasta que llegue el ejército de Chile a sus costas, ha sido con el beneplacito de S. E. el Supremo Protector, y que en dicha retención no ha habido por parte del Jeneral en Jefe del ejército de Chile la menor falta a las estipulaciones del tratado.

El Ministro Plenipotenciario de la República de Chile reitera los sentimientos de respeto y consideración, con que se suscribe del señor Ministro Jeneral de la Confederación Peru Boliviana su muy atento servidor—*Antonio José de Irisarri.*

Señor Ministro Jeneral de la Confederación Peru Boliviana.

Confederación Peru-Boliviana.—Secretaría Jeneral de S. E.—Palacio Protectoral en Arequipa, a 26 de Noviembre de 1837.

El infrascrito Secretario Jeneral de S. E. el Protector de la Confederación ha recibido la nota del señor Ministro D. Antonio José de Irisarri, Plenipotenciario de Chile, en que se solicita una declaración acerca de que los tres buques que por el Artículo 3^o del tratado de Paucarpata deben devolverse por el Gobierno de Chile al de la Confederación, se retienen por el Jeneral en Jefe de aquel Estado con beneplacito de S. E. el Protector, al objeto de que sirvan para transporte del Ejército Chileno que vuelve a su país. S. E. el Protector, en cuyo conocimiento ha puesto el infrascrito la expresada comunicación, le ha mandado contestar, dando un testimonio del consentimiento que prestó a este respecto desde el tiempo de las negociaciones; a que accedió gustoso, contando con que los expresados buques serian devueltos y entregados en Arica en el mismo estado en que se encontraban a tiempo de los tratados.

El infrascrito reitera con esta ocasión al señor Ministro Plenipotenciario de Chile los ofrecimientos de su mas distinguida consideración,—*Manuel de la Cruz Mendez.*

Sr. Ministro Plenipotenciario de la República de Chile.

En una representación interpuesta por D. José María Arellano, Apoderado del Ex-Sub-Prefecto de Jaen D. Manuel Francisco Maldonado, sobre que estando ya solucionado el ultimo resto, en que este salió descubierto por los diversos ramos fiscales de su manejo, se le estendiese el respectivo certificado de cancelación de sus cuerdas y demas documentos hacer efectiva la de las fianzas que otorgó en seguridad de los intereses del Estado, ha emitido la administración del Tesoro, a quien la mandó pasar el Ilmo. señor Jeneral Prefecto y Jefe Superior militar de los departamentos del Norte el informe conveniente, cuyo tenor y el del decreto superior espedido a continuación son como sigue.—

ILUSTRISIMO SEÑOR.

La administración del Tesoro dice: que de la liquidación hecha en 5 de Diciembre de 1837 en el Expediente respectivo, aparece efectivamente deudor D. Manuel Francisco Maldonado de ochenta y nueve pesos tres reales

por empréstito, papel sellado, y contribuciones directas que administró en Jaen como Sub Prefecto que fué de esa Provincia en el mes de Diciembre de 1835—Espedidas las ordenes para su pago, el Sub Prefecto de Chota D. Manuel Espino por comisión que se le dió, remitió ciento nueve pesos cuatro reales de la pertenencia de Maldonado, mas habiéndose cubierto aquel alcance, se devolvieron los veinte pesos un real enterados de mas a su encargado D. José María Arellano, al mismo que se entregó tambien el certificado sobre el finiquito de su cuenta, y el Documento respectivo para la cancelación de las fianzas que en Piura se le habian otorgado a favor del Estado, no quedando por este motivo responsabilidad alguna contra ese funcionario, pues se ha comportado en el manejo de caudales con la honrosidad debida. Tesorería principal Trujillo Febrero 24 de 1837.—*Pedro Lacomba.*

Huanchaco Marzo 9 de 1838

Visto el informe que antecede; y resultando de el, que el Ex-Sub Prefecto de Jaen D. Manuel Francisco Maldonado, no es deudor de cantidad alguna a la Hacienda Nacional, cancele la fianza que otorgó en seguridad de los intereses fiscales: al efecto devolvase al interesado; incertandose antes dicho informe y esta providencia en el periodico oficial para satisfacción del mencionado Ex Sub-Prefecto.—*Nieto.—P. O. D. S. S. I.—Manuel Acereto.*

ESTADO MAYOR DEL EJERCITO DEL NORTE.

Gobierno político y Comandancia Jeneral de armas de la Provincia Litoral—Caucho, 26 de Febrero de 1838.

Al benemérito señor Jeneral, Jefe del E. M. del Ejército del Norte.

Señor Jeneral.

Tengo la honra de incluir a US. el adjunto parte del Capitan de este puerto de la llegada del bergantin ingles *Hercules*, procedente de Valparaíso en doce dias.

Segun noticias adquiridas de un pasajero intelijente y bien instruido de las cosas de Chile, el Gobierno de ese país ya tocaba los ultimos momentos de su existencia, puesto que todas las jentes respetables, y especialmente la rica e influyente clase de hacendados desaprobaban altamente la guerra en que con tanta torpeza y deshonor se empeñaban, y que existia un gran cisma entre los Ministros y el señor Nieto, relativa a las pretenciones de Alem parte.

Los principales vecinos de Santiago y los antiguos oficiales del ejército visitaban en gran numero todos los dias al Jeneral Blanco, manifestando publicamente su indignación por el trato e insultos que despues de su regreso del Perú habia recibido aquel esclarecido americano, y distinguidísimo patriota y militar.

El Jeneral Bulnes habia sido nombrado Jeneral en Jefe del imaginario ejército restaurador

con retencion del del Mar: se hacian algunos reclutas a fuerza de mil atropellamientos en los pueblos; pero estos no bastaban para cubrir las bajas causadas por la desercion: y ultimamente, ya el hablar entre las personas de sentido comun de expedicion contra la Confederacion era considerado una vulgaridad.

Todo lo que se servira U.S. poner en conocimiento de S. E. el Presidente.

Dios guarde a U.S.—Guillermo Miller.

ADICION.—La noticia de la toma de la Confederacion, que ya tenian en Valparaiso, no habia causado demostaciones alegres: tan persuadido estaba el pueblo chileno de la mala fé y vergonzoso proceder de su Gobierno.—Miller.

El Capitan del puerto da parte al Ilmo. señor Gran Mariscal, Gobernador Litoral, haber fundado a las 5 de la tarde el bergantin inglés *Hercules*, procedente de Valparaiso en 12 dias: su Capitan D. Jorge Parker, con 31 hombres de mar. Su carga en lustre.

Conduce de pasajeros a D. J. H. Bancker, D. Rafael Gorroiti, D. Manuel Grillo, Fr. José Guifford, Fr. Ramon Rama y D. Pascual Lavarte, D. Samuel Lang y D. Felipe Cortés.

Da por noticia que el dia de su salida llegó la corbeta de guerra Norte Americana *Lexington* y comunicó la toma de la corbeta *Confederacion*.

He entregado 80 cartas, 3 paquetes idem y viene consignado a D. J. Bautista Valdeavellano. Callao, Febrero 25 de 1838.—Juan Otero.

COLERA MORBO.

Memoria sobre el Colera Morbo ó Algida para que cualquiera racional pueda conocerla quando se presente, y preservar e de las causas que puedan ocasionarla usando de los medios que se expresan al efecto.

[CONTINUACION AL NUMERO ANTERIOR]

Los embolitorios de franela antedichos serán constantes en el estado de argides alternados con fricciones a los extremos bajos, del unguento mercurial, sinapismos de cebos y mostaza y pimenta de castilla, y tambien bolantes de pan con vino, ó aguardiente y mostaza unas veces a las partes internas de los brazos, otras a las de los muslos, y otras a la nuca ó principio del canal vertebral para excitar la reaccion de los vasos del sistema del morbo peritizados, y la aplicacion de causticos a la parte interna de las pantorrillas ó tambien a la de los brazos, y a la nuca, en el caso de aumento de prostracion y arjides. Entre los diafreticos pásese el primer lugar el opio en dosis proporcionada a la intensidad del mal, el cual es aplicable no solo por arriba en las bebidas de 10 a 12 gotas de Laudano para empujar, sino tambien por lavativas, bien emulientes, ó anodinas de leche con flemas de huevo, y un poco de almidon de 25 a 6 gotas cuidando de no repetir su administracion, apareciendo la reaccion suficientemente y mientras subsista, para no enervar demasiado intempestivamente y convertirlo en nocivo.

En donde hubiese nieve se podrá intentar la curacion con ella, y las bebidas asidulas aplicandola igualmente en lavativa, y fomentos al vientro; pues siendo un poderoso tónico, y estimulante podrá extraer el calorico superabundante y acumulado en el centro, a la periferia en que se halla escuanto obrando como el mas energico rebalivo. No menos ocupa un gran lugar superiormente distinguido el calomelano unido al opio en alta dosis; el primero segun la practica de los mas celebres profesores ingleses en ambas indias, y en Europa en esta enfermedad, y en todas las de su genero con el mejor éxito prescribiendo de medio escrupulo, a uno del calomelano, y de uno a dos granos del extracto thebaico de seis en seis horas hasta lograr promover el ptialism; pues la accion sedativa, tónica, diafretica, y estimulante, que produce este mineral narcotizado en todos los sistemas, glandulas salivales y tejido mucoso, es superior a todos los rebulcivos para trasplantar metastaticamente

te el estado argidico de la mucosa, a dichos organos salivales analogos, verificando la curacion rapidamente en cualquiera periodo de la enfermedad.

El primero que ensayó, y propuso el uso del mercurio unido al opio para las flegmias gastricas, fue el Doctor Hamilton cuyo nombre dice el Doctor Armstrong profesor que le y guía del mejor credito, debiera escribirse con letras de oro por tan importante descubrimiento.

El celeberrimo autor de la medicina fisiologica ha dicho en sus anales haciendo cargo de la respetable autoridad del Doctor Toisson—Confieso que esta dificultad me embaraza. ¿No podria suceder que las flegmias muy dolorosas fuesen modificadas por los narcoticos de un modo muy diferente de las que no lo son tanto?

Concluimos la presente exposicion incluyendo algunos métodos particulares adoptados por varios profesores con el mejor éxito en diversas partes por lo que pueda importar, en obsequio de las victimas de esta horrible epidemia, y para mayor ilustracion de los lectores.

Metodo de D. Andres Dias para curar el Colera con guaco en su ingenio de la Gabriela situado en el partido de la puerta Guiría en la villa de Cuba con que se refiere haber curado 48 negros que fueron atacados.

RESETA.

Del bejuco del guaco una onza de agua 8 botellas se podrá al fuego y se dejará hervir por espacio de media hora. Concluido este tiempo se agregará al cocimiento una onza de lasijas de dicho guaco, que hervirá junto con el bejuco, ó bastago por cinco minutos mas. Concluido el cual espacio se colará y se le egrarán cuando está enfriado cuatro onzas de eter sulfurico por cada onza del bejuco, y ojos del cocimiento d jundolo en infusion bien tapado por cinco ó seis horas. (Continuoré)

EL REGISTRO.

La nota que reimprimimos del G. M. Gobernador de la Provincia Litoral del Callao acerca de noticias de Chile es lo ultimo que sabemos de esta Republica: dichas noticias corresponden a las que toda la correspondencia particular imparte: solo los asalariados escritores del ministerio de Santiago se empeñan en querer llevar al cabo su obstinacion por expedicionar nuevamente: alagadas así la envidia furbunda de Prieto y las aspiraciones de su club, se formarán otra vez castillos en el aire y querran agotar las exacciones para organizar el ejercito; mas será difícil que la parte sana y patriota de Chile convenga con tal temeridad ni se deje robar por que se cumplan los descabellados planes de un mandatario cuya existencia politica va a ser victima de sus caprichos. Las masas igualmente que solo atienden a los resultados y atisvan siempre la opinion de sus patrones se decidirán muy pronto a huir del alistamiento y a murmurar sin reserva el embio de otro ejercito: ellas influirán en el soldado a quien pertenecen y quando no tenga lugar otra escena como la de Quillota, imposibilitarán al menos la pronta salida de la expedicion ó se compondrá esta de solo los restos de la primera que apenas recibirá una que otra alta de presidiarios ó pocos miserables a quienes la fuerza ó la seduccion puedan conquistar.

En este desesperado caso de la colera enemiga, ¿que podemos temer de soldados desmoralizados, enfermos y mal pagados, de Jefes inferiores al Jeneral Blanco y de esa despreciada cooperacion de individuos sin credito ni relaciones, que si alguna vez pudo contar con amigos afectados de su desgracia, les merecen hoy una justa indignacion por un comportamiento tan ajeno de los intereses nacionales que han afectado defender?